

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 191374089001-2023-00098-00
DEMANDANTE: SANDRA LORENA CHATE Y OTRO
DEMANDADOS: FLOREIDA PLAZA TORRES Y OTROS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA**

Caldono-Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO**, radicada bajo partida No. 191374089001-2023-00098-00, formulada por **SANDRA LORENA CHATE y RODRIGO GUETIO PILCUE**, a través de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **FLOREIDA PLAZA TROCHEZ, FIDEL PLAZA TROCHEZ, INES PLAZA TROCHEZ, MIREIRA PLAZA TROCHEZ, NEPOMUCENO PLAZA TROCHEZ, JORGE PLAZA TROCHEZ, JOSE EVELIO CUCUÑAME VIDAL, FLOR EIDA PLAZA FERNANDEZ, DANILO ALOS ELAGO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **SANDRA LORENA CHATE y RODRIGO GUETIO PILCUE**, identificados, en su orden con las C.C. No. 1.060.103.245 y 94.542.729, a través de mandataria judicial abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **FLOREIDA PLAZA TROCHEZ, FIDEL PLAZA TROCHEZ, INES PLAZA TROCHEZ, MIREIRA PLAZA TROCHEZ, NEPOMUCENO PLAZA TROCHEZ, JORGE PLAZA TROCHEZ, JOSE EVELIO CUCUÑAME VIDAL, FLOR EIDA PLAZA FERNANDEZ, DANILO ALOS ELAGO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, sobre un inmueble ubicado en la vereda **LAS MERCEDES**, corregimiento de **CERRO ALTO**, municipio de **CALDONO-CAUCA**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. **132-7743** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, que hace parte de un predio de mayor extensión, con área superficial a **PRESCRIBIR de 2 HECTAREAS+3132 METROS CUADRADOS**, alinderado de la siguiente manera: “**NORTE ESTE:** Con **SERVIDUMBRE** en 400 metros; **SUR:** Con **NEPOMUCENO PLAZA TROCHEZ**, en 320 metros; **OESTE:** Con **QUEBRADA MONTERILLA**, en 150 metros”, reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES** de **MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código

General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibidem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-7743** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE**.

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedido de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER –, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a los demandados **JOSE EVELIO CUCUÑAME VIDAL, DANILO ALOS ELAGO, y NEPOMUCENO PLAZA TROCHEZ**, en la forma indicada en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: EMPLAZAR a los demandados **FLOREIDA PLAZA TROCHEZ, FIDEL PLAZA TROCHEZ, INES PLAZA TROCHEZ, MIREIRA PLAZA, FLOR EIDA PLAZA FERNANDEZ, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ORDENAR a los demandantes **SANDRA LORENA CHATE y RODRIGO GUETIO PILCUE**, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los inmuebles objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla los demandantes deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de

Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiése en tal sentido.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.177.181 de Cali y TP. No. 177727, para actuar en este proceso a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

